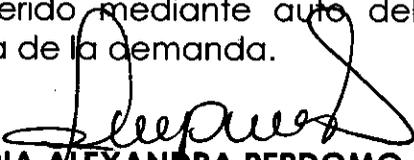


81

Secretaría: Hoy 16 de septiembre de 2020, paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito junto al asunto a que se contrae, a fin de que se sirva proveer, indicándole que la parte ejecutante allega el registro civil de nacimiento del señor Silvio Santiago Montaña Roa, requerido mediante auto del 26 de noviembre de 2019, que inadmitió la reforma de la demanda.


MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Palmira (V), septiembre dieciséis (16) del año dos mil veinte (2020).

Auto No. 0339

Ejecutivo

Rad. 76 520 31 03 003 2018 00097 00

En virtud a lo solicitado por la parte demandante, quien alude a la reforma de la demanda, en los términos del artículo 93 del Código General del Proceso, alterando la parte ejecutada en el proceso, con ocasión del deceso del demandado, el despacho encuentra que busca para tal efecto el profesional del derecho, incluir en la demanda ejecutiva a los herederos del señor Silvio Montaña Arango (QEPD), de quien se indica no se ha iniciado proceso de sucesión, señalándose y acreditándose tal calidad sólo en cabeza del señor Silvio Santiago Montaña Roa, además de los herederos indeterminados del primero, conforme lo previsto en el artículo 87 del estatuto en cita.

Menester resulta agregar, que se evidencia con lo recientemente aportado que se encuentran satisfechas las exigencias formales que le fueran enrostradas en proveído del 26 de noviembre de 2019.

Así las cosas y dado que para el efecto antes advertido y por la naturaleza del asunto, además de atenderse la oportuna solicitud del togado, corolario resulta tener en cuenta la imposición que al respecto define el artículo 430 de librar mandamiento de pago en la forma que se ajuste al ordenamiento legal, la cual fluye indiscutiblemente previa verificación de los documentos adosados y del instrumento aportado como base de acción, el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA (VALLE),

DISPONE:

PRIMERO: TENER EN CUENTA la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial del demandante; CARLOS ARTURO ARANGO ZULUAGA de la cual habrá de CORRERSE traslado a la parte demandada, SILVIO SANTIAGO MONTAÑO ROA y los herederos indeterminados de SILVIO MONTAÑO ARANGO (QEPD).

SEGUNDO: COMO consecuencia de lo anterior INCLUYANSE como demandados dentro del presente proceso al heredero conocido del ejecutado SILVIO MONTAÑO ARANGO (QEPD); SILVIO SANTIAGO MONTAÑO ROA y a los HEREDEROS INDETERMINADOS del primero.

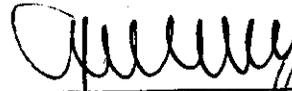
TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto a los demandados en la forma y términos señalados para la demanda inicial, actuación que deberá surtirse de

manera conjunta con el traslado de dicha demanda, de conformidad con el artículo 442 en concordancia con el 91 del Código General del Proceso.

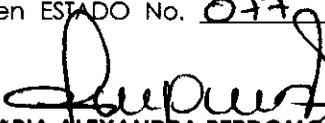
CUARTO: CONMINAR a la parte demandante únicamente para efecto de publicidad, que el emplazamiento de los demandados; **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE SILVIO MONTAÑO ARANGO** se surta por cualquier medio masivo de comunicación, pero en todo caso y por aplicación del artículo 10 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, se procederá por Secretaría a la inscripción del emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas con la información de que trata el inciso 5° del artículo 108 del C.G.P., entendiéndose surtido quince (15) días después de que el registro nacional de personas emplazadas haya publicado dicha información. Surtido el emplazamiento en la forma señalada, se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello diera lugar.

QUINTO: En firme éste proveído para la parte ejecutante, ingrese nuevamente el asunto a despacho para resolver sobre el trámite de las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FRANK TOBAR VARGAS
Juez



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO PALMIRA-VALLE SECRETARIA	
Palmira, (Valle)	<u>17 SEP 2020</u> . Notificado por anotación en ESTADO No. <u>077</u> de la misma fecha.
 MARIA ALEXANDRA PERDOMO BERMEO Secretaria	

